



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0725-2020-R-UNE

Chosica, 17 de junio del 2020

VISTO el Memorando N° 246-2020-R-UNE, del 17 de junio del 2020, del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 0023-2020-R-UNE, del 21 de enero del 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se establece, en el numeral 2.1.2 del artículo 2°, que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se determina el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual es prorrogado a la fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispone, entre otros, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, en el artículo 14°, se precisa que el Ministerio de Educación dicte las normas que correspondan a fin de asegurar que el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020, sea en condiciones de calidad y oportunidad, tanto a nivel público como privado, para los estudiantes de educación básica regular y superior en todos los niveles y modalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, se establecen diversas disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, asimismo, el artículo 2°, del Decreto Legislativo N° 1465, señala lo siguiente: 2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes; 2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, se disponen, excepcionalmente, las medidas correspondientes para asegurar el servicio educativo en el año lectivo 2020, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria por el COVID-19, hasta que se restablezca el servicio educativo presencial; así también, se refiere que este puede ser de manera no presencial o remota, siempre y cuando se determinen las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, conforme a las orientaciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, se aprueban los criterios de focalización que permitan identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas, así como del servicio de internet, según corresponda; para garantizar la prestación del servicio de educación no presencial o remota, de acuerdo con lo detallado en el Decreto Legislativo N° 1465;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0725-2020-R-UNE

Chosica, 17 de junio del 2020

Que con Resolución N° 0721-2020-R-UNE, del 16 de junio del 2020, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado mediante Resolución N° 0023-2020-R-UNE, del 21 de enero del 2020, el Procedimiento de Selección Contratación Directa “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL”;

Que, mediante Oficio N° 0523-2020-VR-ACAD, el Vicerrector Académico solicita la adquisición de dispositivos tecnológicos con internet, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1465;

Que, con Informe Técnico N° 007-2020-UP-OA-UNE, la Jefa (e) de la Unidad de Programación señala lo siguiente: 1.2. *Que, de conformidad con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1465, se autoriza a las Universidades Públicas a efectuar las contrataciones de servicios de internet para la implementación del servicio educativo no presencial o remoto; y asimismo, se dispone que las referidas contrataciones deben realizarse en el marco del literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* 1.3. *Que, de acuerdo con el artículo 14° del D.S. N° 094-2020-PCM, se establece que el Ministerio de Educación dicte las normas que correspondan a fin de asegurar que el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020, sea en condiciones de calidad y oportunidad, tanto a nivel público como privado, para los estudiantes de educación básica regular y superior en todos los niveles y modalidades;* 1.4. *Que, mediante Oficio N° 0523-2020-VR-ACAD, el Vicerrector Académico solicita la adquisición de dispositivos tecnológicos con internet en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1465;* 1.5. *Que, mediante Oficio N° 063-2020-OTI-UNE, del 10 de junio del 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información presenta el requerimiento del Vicerrectorado Académico y los términos de referencia de la Unidad de Redes y Comunicaciones para la contratación del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL;* 1.6. *Que, mediante Informe N° 129-2020-UP, la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunican que se ha realizado las modificaciones presupuestarias en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1465, por el monto ascendente a S/ 858,920.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con el objetivo de afectar el referido presupuesto a la contratación del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL;* 1.9. *Que, mediante Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 009-2020-UP-OA-UNE, se determina que para la contratación del “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL” se cuenta con pluralidad de postores y que el valor estimado asciende a S/ 2'242,481.99;* 4.2. *De la revisión de los términos de referencia se obtiene que mediante estos se necesita contratar 2,503 servicios de internet móvil ilimitado con un mínimo requerido de 10 GB en alta velocidad, el referido servicio requiere la inclusión de los chips y dispositivos electrónicos inalámbricos (celulares) para la prestación del servicio, el mismo que debe ejecutarse por un plazo de ocho (08) meses;* 4.3. *Que la normatividad de contrataciones, bajo la causal de emergencia sanitaria faculta a las Entidades a contratar directamente con un proveedor; sin embargo, considerando que en el mercado nacional existe más de un proveedor de servicios de internet móvil resulta necesario generar mecanismos que garanticen la mayor transparencia en la referida contratación y, de ser el caso, promover la competencia entre los proveedores a fin de invitar al proveedor que brinde la mejor oferta en términos de calidad, oportunidad y precio;*

Que, en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: 27.1 Excepcionalmente, las entidades puede contratar directamente con un determinado proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos que a continuación se indica: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa lo siguiente: La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica:(...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0725-2020-R-UNE

Chosica, 17 de junio del 2020

Que, en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se especifica lo siguiente:
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias; 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, en el artículo 102° del citado marco normativo, se dispone el procedimiento para las contrataciones directas;

Que, de la revisión del expediente y en mérito a los informes correspondientes, se establece que la contratación directa se encuentra regulada por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

Que ante el pedido efectuado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 345-2020-OA-UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Opinión Legal N° 242-2020-OAL-UNE, declara procedente la Contratación Directa para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL”, bajo los alcances de una emergencia sanitaria, de acuerdo con lo determinado en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1465; y del literal b), numeral 27.1, del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Oficio N° 348-2020-OA-UNE, del 17 de junio del 2020, la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se apruebe la contratación directa para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL”; asimismo, señala que el presente requerimiento se sustenta en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 100° y 101° del Reglamento de la referida ley;

Que con Oficio N° 224-2020-DIGA-UNE, del 17 de junio del 2020, la Directora General de Administración remite al Rector el expediente en mención, teniendo en cuenta los informes de la oficina técnica y del área legal; y solicita que se efective el trámite pertinente;

Que mediante el documento del visto, el Rector refiere a la Secretaria General (e) de la UNE la atención correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR la Contratación Directa para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL”, por el monto ascendente a S/ 858,920.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte con 00/100 soles), conforme a lo señalado en los informes expedidos por la oficina técnica y el área legal correspondientes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0725-2020-R-UNE

Chosica, 17 de junio del 2020

ARTÍCULO 2°.-DISPONER que los documentos originales que dieron origen a la presente resolución deben ser remitidos a la Oficina de Abastecimiento, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR que los documentos que obran como sustento de la presente resolución serán solo los consignados en la parte considerativa, cuyas copias deben ser certificadas por la Secretaria General de la UNE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a las instancias pertinentes efectúen las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el área competente efectivice la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALCHARMGV